Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

194

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 24 NOV 2020
VERBAL - SIMULACION NO.: 11100131030032017002100

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, mediante providencia calendada el 20 de febrero de 2020, inadmitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 16 de diciembre de 2019. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(2)

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación
en Estado No. 54
hoy 25 NOV 2020
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2019, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de alzada, que fue concedido por el *a-quo*.

No obstante, de la revisión preliminar consagrada en el artículo 325 adjetivo, se advierte que el proveído fue notificado el 18 de diciembre de 2019, de manera que, el término para impetrar el recurso de apelación venció el día 14 de enero de 2020[1] y si este se formuló hasta el 15 de enero del año que avanza, deviene extemporáneo, por cuanto a esa calenda la decisión censurada ya había cobrado ejecutoria.

En consecuencia, se **INADMITE** el recurso de apelación intentado por la apoderada demandante, contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2019, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad y se ordena la devolución de las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

JULIÁN SOSA ROMERO
MAGISTRADO
032017000217 01
R.I. 14849

[1] Ello si en cuenta se tiene que según constancia secretarial obrante a folio 288, del 20 de diciembre de 2019, al 12 de enero de 2020 no corrieron términos por la vacancia judicial.